

RESOLUCIÓN EXENTA N° 004

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Proyecto Cerro Marques**” (Prov. Int. 23749-2018)

Arica, **25 ENE. 2019**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante la carta S/N° con fecha 07.11.2018, por Marcelo Olivares Cabrera, en representación de Minera Plata Carina SpA., acerca del proyecto “**Proyecto Cerro Marques**”, con domicilio en Av. Apoquindo 7935 Of. 712 B, Las Condes, Santiago.
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la carta S/N° con fecha 07.11.2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta acerca del proyecto “**Proyecto Cerro Marques**” son los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste en actividades de exploración minera considerando 38 plataformas de sondajes, en el sector denominado “Cerro Marquez”, cercano al poblado de cobija, en las comunas de Putre y Camarones.

- b) Los accesos es por la ruta 5, para seguir por ruta A-31 por 87 km. al suroriente.

Las coordenadas son:

PROYECTO	ID	COORDENADA UTM H19S DATUM WGS 84	
		ESTE	NORTE
Huella de Acceso Principal	1	449.414,00	7.932.248,00
	2	448.946,00	7.932.499,00
	3	448.473,00	7.933.104,00
	4	448.187,00	7.933.538,00
	5	447.625,00	7.934.862,00
	6	447.014,00	7.935.611,00
	7	446.954,00	7.936.257,00
	8	446.979,00	7.936.770,00
	9	447.153,00	7.937.498,00

- c) Las principales etapas son habilitación de frentes de trabajo; plataformas de Sondaje de Exploración y Piscinas de Decantación y Sondaje de exploración.
- d) La concesión minera posee un área aproximada de 7.800 hectáreas, y el proyecto se desarrollará dentro de esta área. Las coordenadas de las plataformas son:

PROYECTO	ID	COORDENADA UTM H19S DATUM WGS 84	
		ESTE	NORTE
Plataformas	R1	449.600,00	7.932.650,00
	R2	450.000,00	7.932.450,00
	R3	450.000,00	7.932.250,00
	R4	450.000,00	7.932.050,00
	R5	450.200,00	7.932.450,00
	R6	450.200,00	7.932.250,00
	R7	450.200,00	7.932.050,00
	R8	450.200,00	7.931.850,00
	R9	450.400,00	7.932.650,00
	R10	450.400,00	7.932.250,00
	R11	450.400,00	7.932.050,00
	R12	450.400,00	7.931.850,00
	R13	450.400,00	7.931.650,00

	R14	450.517,40	7.932.151,50
	R15	450.512,03	7.931.961,00
	R16	450.800,00	7.932.250,00
	R17	450.800,00	7.932.050,00
	R18	450.800,00	7.931.850,00
	R19	450.800,00	7.931.650,00
	R20	451.000,00	7.932.650,00
	R21	451.000,00	7.931.450,00
	R22	451.000,00	7.931.050,00
	R23	451.000,00	7.930.650,00
	R24	451.200,00	7.931.650,00
	R25	451.200,00	7.931.250,00
	R26	451.400,00	7.932.050,00
	R27	451.400,00	7.931.450,00
	R28	451.400,00	7.930.850,00
	R29	451.600,00	7.931.050,00
	R30	451.600,00	7.930.650,00
	R31	451.800,00	7.930.450,00
	R32	452.000,00	7.931.850,00
	R33	452.000,00	7.931.250,00
	R34	452.000,00	7.930.250,00
	R35	452.200,00	7.930.650,00
	R36	452.400,00	7.931.050,00
	R37	452.400,00	7.930.250,00
	R38	452.600,00	7.930.250,00

e) La duración del proyecto se estima en 36 meses.

f) Que, el acceso y las plataformas se ubican fuera de algún área protegida.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto

ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

3. Que, según el Artículo 10° letra i) de la Ley N° 19.300/94, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y su Reglamento el D.S. N° 40/12, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deberán ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) son:...

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”

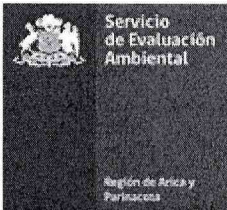
i.2) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.”

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado “**Proyecto Cerro Marques**”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y



jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

5. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


MAURICIO CUTIEREEZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

AAP/RAR

Cc:

- SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Minería, Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Putre y Camarones.
- CAMN, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.